



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 4° de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
I.G.J 66001-31-87-004

Auto Admisorio de Tutela **1016**

Radicación: 660013187004202000018

Accionante: Oscar Eduardo Mosquera García

Accionadas: Comisión Nacional del Servicio
Civil

Municipio de Pereira

Universidad Libre

Derechos Invocados: Derecho a la igualdad,
debido proceso, y otros

Pereira, Risaralda, abril siete (7) de dos mil veinte (2020)

El Sr. Oscar Eduardo Mosquera García, presenta acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Nacional CNSC, Universidad Libre, Municipio de Pereira por considerar vulnerados los derechos fundamentales al debido proceso y la igualdad, trabajo, y vida en condiciones dignas. Dentro del escrito petitorio, se solicitó como medida previa en el sentido de ordenar la suspensión de la convocatoria territorial centro oriente, proceso de selección No. 647 de 2018 OPEC 71498.

CONSIDERACIONES

(I) De la admisión de la acción presentada.

Este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la presente petición, de conformidad con lo reglado en el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1382 de 2000, artículo 1º, inciso 3º. Ahora, Una vez verificadas las exigencias establecidas en las reglas 10 y 14 del Decreto que reglamentó la acción de tutela consagrada en el canon 86 de la Constitución Política (2591 de 1991), se encuentran cumplidas las mismas; por tanto, se dispondrá su admisión y se correrá oportuno traslado de la demanda, a las entidades accionadas, quienes podrán ejercitar el derecho de defensa, **dentro de dos (02) días siguientes a la notificación de este Auto.**

Así mismo, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil la publicación en la página web de concursos de la Convocatoria Centro Oriente de la OPEC-No. 71498 de la demanda de tutela y de este auto, deberá igualmente, enviar a través de correo electrónico, copia de la acción de tutela impetrada a todos los aspirantes al cargo de Profesional Especializado código OPEC 71498, código del empleo 222, profesional especializado grado 8 de la Alcaldía de Pereira, quienes tendrán dos días contados a partir de la referenciada publicación, para vincularse al presente trámite si así lo consideran.

(II) De la Medida Cautelar Impetrada

El Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece que el juez constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho de oficio o a petición de parte "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere". En efecto, el artículo 7 *ejusdem* dispone:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 4° de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
I.G.J 66001-31-87-004

Auto Admisorio de Tutela **1016**

Radicación: 660013187004202000018

Accionante: Oscar Eduardo Mosquera García

Accionadas: Comisión Nacional del Servicio
Civil

Municipio de Pereira

Universidad Libre

Derechos Invocados: Derecho a la igualdad,
debido proceso, y otros

"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso".

En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: "(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación[2]."¹

El accionante debe recordar que la acción de tutela, es un procedimiento preferente y sumario el cual brinda al Juez de instancia un término perentorio de diez (10) días hábiles para resolver de fondo la solicitud impetrada; entonces, respecto de la solicitud de medida provisional, al no avizorar la necesidad de precaver la ocurrencia de una vulneración a los derechos fundamentales cuya protección se invoca, se emitirá un pronunciamiento en el término procesal oportuno.

Colofón, en esta etapa primigenia, no observó el Despacho que exista una necesidad imperiosa de suspender provisionalmente la convocatoria territorial centro oriente adelantada por las entidades accionadas, pretensión principal de la acción de tutela, no se observa *a priori* una amenaza apremiante. No se cumplen los presupuestos constitucionales para otorgar la medida deprecada, pudiendo esperar el resultado del presente trámite tuitivo.

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, la suscrita **Juez Cuarta de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda** administrando justicia en nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución,

¹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Auto 258 del 12 de noviembre de 2013. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Rojas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 4° de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
I.G.J 66001-31-87-004

Auto Admisorio de Tutela **1016**

Radicación: 660013187004202000018
Accionante: Oscar Eduardo Mosquera García
Accionadas: Comisión Nacional del Servicio Civil
Municipio de Pereira
Universidad Libre
Derechos Invocados: Derecho a la igualdad,
debido proceso, y otros

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente Acción de Tutela impetrada por el Sr. Oscar Eduardo Mosquera García, presenta acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Nacional CNSC, Universidad Libre, Municipio de Pereira por considerar vulnerados los derechos fundamentales al debido proceso y la igualdad, trabajo, y vida en condiciones dignas.

SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil la publicación en la página web de concursos de la Convocatoria Centro Oriente de la OPEC No. 71498 de la demanda de tutela y de este auto, deberá igualmente, enviar a través de correo electrónico, copia de la acción de tutela impetrada a todos los aspirantes al cargo de Profesional Especializado código OPEC 71498, código del empleo 222, profesional especializado grado 8 de la Alcaldía de Pereira, quienes tendrán dos días contados a partir de la referenciada publicación, para vincularse al presente trámite si así lo consideran.

De lo anterior enviara prueba de cumplimiento al Despacho en el mismo término concedido para ejercer el derecho de contradicción.

TERCERO: NEGAR la medida provisional deprecada por el accionante, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO: NOTIFICAR a las entidades accionadas de conformidad con el artículo 5° del Decreto 306 de 1992, por el medio más eficaz pertinente, con la advertencia que cuentan con el término de **dos (2)** días, para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa. Remítase copia de la misma. Comuníquesele también al accionante de la admisión de la presente acción.

QUINTO: TÉNGASE como pruebas las DOCUMENTALES aportadas, las cuales militan en el libelo introductorio

Notifíquese y cúmplase;


EDNA MARCELA MILLÁN GARZÓN
Juez